

DECRETO DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES POR EL QUE SE INADMITEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, POR PARTE DE LAS PERSONAS INTERESADAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO I, ENTRE EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2025 Y EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, AMBOS INCLUSIVE, EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS CHEQUE-BEBÉ PARA EL APOYO A LA NATALIDAD Y LA ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA

En relación con la Convocatoria de subvenciones arriba referenciada, esta Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores ha observado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2025, en virtud del Acuerdo n.º 277/25 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (CSV: 15d13ce5d348b450f726223ee3ac90eff2530ebe), se aprobaron las Bases Reguladoras y Convocatoria de Ayudas Cheque-Bebé para el Apoyo a la Natalidad y la Adopción en el Municipio de Córdoba (CSV: efa7d61dc806e57f66ba1d3c5b6218a77dcf2ec2), con un crédito total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), procedente de la aplicación presupuestaria Z E10 2310 48002 0 -SERV. SOC. SUBVENCIONES MATERNIDAD- del Presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de marzo de 2025, previa remisión de la preceptiva información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 55 el extracto de la Convocatoria *ut supra* mencionada.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2025, de conformidad con lo estipulado en la Base Quinta de las Bases Reguladoras, tuvo lugar el inicio del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas Cheque-Bebé.

CUARTO.- Con fecha 21 de mayo de 2025, la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores, en su condición de órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas reseñadas anteriormente, dictó Decreto por el que, al amparo de lo contemplado en el párrafo tercero de la Base Décima, designó a la Unidad de Información y Documentación de la Delegación de Servicios Sociales como Unidad Administrativa de Apoyo para el desempeño de las funciones instructoras propias de tal cargo.

QUINTO.- Con fecha 17 de octubre de 2025, el personal técnico competente de la Unidad de Información y Documentación de la Delegación de Servicios Sociales elevó informe al órgano instructor con la relación de personas interesadas cuyas solicitudes ha de ser inadmitidas como consecuencia de la concurrencia de alguna de las causas contempladas en la Base Octava.

En la misma fecha, el citado órgano instructor, tras recibir el informe técnico reseñado en el párrafo anterior, ha formulado propuesta de resolución de inadmisión de solicitudes de Ayuda Cheque-Bebé (CSV: uVOFmccgBRUXhyxBWzFdMWm2m3RXJ8).

A los Antecedentes de Hecho expuestos, les son de aplicación los siguientes

FIRMANTE
MARIA EVARISTA CONTADOR CONTADOR
CÓDIGO CSV
uVOFmMgxcNHrJBjJyz4fBh6mjFZ3L

NIF/CIF
****206**

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:04:58 CEST
URL DE VALIDACIÓN
<https://verifica.cordoba.es/>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD
SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)
CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO
uVOFmrrfvuxuF68dkmEMT5uphihF8XG

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:05:29 CET

Hash: a0bacddeb84db5cd35a4e491fd7578069a7116 | PÁG. 1 DE 4
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 667aad3d9ed6607fc14a0428ae7c8d26066f8fd

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base Decimosegunda de las Bases Reguladoras arriba enunciadas dispone que las resoluciones de inadmisión de solicitudes se dictarán, por delegación de la Junta de Gobierno Local, por parte de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales, hallándose comprendida dentro del alcance de dicha delegación competencial la resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, se interpongan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de la misma.

En este sentido, cabe destacar que, en consonancia con lo estipulado en la citada Base, el reseñado órgano colegiado de gobierno, mediante Acuerdo n.º 277/25, de 10 de marzo, delegó en la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores la competencia para dictar, entre otras, la resolución de inadmisión de las solicitudes de Ayuda Cheque-Bebé.

SEGUNDO.- La Base Octava establece que, además de por las causas legalmente establecidas, las solicitudes serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La persona solicitante no acredite el cumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera.
- b) Cuando el importe de la ayuda solicitada sea superior o inferior a quinientos euros (500,00 €).
- c) La presentación de la solicitud fuera del plazo concedido al efecto.
- d) La solicitud basada en un/a causante que ya haya dado lugar a la concesión de la ayuda Cheque-Bebé.
- e) Cuando la persona indicada en la solicitud como causante de la ayuda no reúna los requisitos establecidos en la Base Tercera para ostentar tal condición.
- f) Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las presentes Bases Reguladoras.

En relación con lo expuesto, se pone de manifiesto que, tras revisar los formularios específicos de solicitud y demás documentos presentados por las personas interesadas, y comprobar el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades exigidos por las Bases Reguladoras para obtener la condición de beneficiario, se han identificado expedientes en los que concurre alguna o algunas de las causas de inadmisión anteriormente descritas, lo que tiene como consecuencia directa que, por parte de esta Teniente de Alcalde Delegada, se deba decretar la inadmisión de las solicitudes afectadas por tal circunstancia.

TERCERO.- La meritada Base Octava, en su último párrafo, concluye que, una vez observada la concurrencia de alguna de las causas de inadmisión establecidas en la misma, la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará, sin más trámite, resolución de inadmisión que será notificada individualmente a la persona interesada, sin perjuicio de su publicación a efectos meramente informativos.

CUARTO.- Al amparo de lo previsto en la Base Cuarta, en relación con lo contemplado en el apartado 3 del artículo 36 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), «(...) el órgano instructor, así como el órgano concedente de las ayudas, cuando el volumen de solicitudes así lo aconseje, podrán refundir en un

FIRMANTE
MARIA EVARISTA CONTADOR CONTADOR
CÓDIGO CSV
uVOFmFMgxcNHrJBjJyz4fBh6mjFZ3L

NIF/CIF
****206**

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:04:58 CEST
URL DE VALIDACIÓN
<https://verifica.cordoba.es/>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD
SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)
CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO
uVOFmrrffvuxuF68dkmEMT5uphihF8XG

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:05:29 CET

único acto, siempre que este especifique los sujetos y demás circunstancias que individualicen los efectos del mismo para cada persona interesada, aquellos actos que revistan la misma naturaleza -tales como requerimientos de subsanación, propuestas de resolución y resoluciones de concesión, de desestimación, de inadmisión y de desistimiento- (...)».

A tal efecto, en aras de la consecución de los principios de economía procesal y agilidad administrativa, se considera ajustado a Derecho refundir en un único acto la resolución de inadmisión de las solicitudes presentadas en el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 15 de septiembre de 2025, ambos días inclusive.

En mérito a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, visto el informe emitido por el personal técnico competente de la Unidad Administrativa de Apoyo y la propuesta del órgano instructor, esta Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir las solicitudes de Ayuda Cheque-Bebé, presentadas entre el 1 de agosto de 2025 y el 15 de septiembre de 2025 por las personas relacionadas en el Anexo I del presente Decreto, al concurrir la causa o causas de inadmisión especificadas en el referenciado Anexo.

SEGUNDO.- Ordenar que se proceda a la notificación individual de este Decreto a cada una de las personas afectadas por la decisión de inadmisión adoptada por medio del mismo, así como a su publicación en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a efectos meramente informativos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del mismo, conforme a lo recogido en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No obstante, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá presentar recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel recurso.

En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

P.D. La Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores

Fdo.: D.ª María Evarista Contador Contador

(Por delegación de la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo n.º 277/25, de 10 de marzo)

FIRMANTE

MARIA EVARISTA CONTADOR CONTADOR

CÓDIGO CSV

uVOFmfMgxcNHrJBjJyz4fBh6mjFZ3L

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

uVOFmrfvuxuF68dkmEMTSuphihF8XG

NIF/CIF

****206**

FECHA Y HORA

17/10/2025 10:04:58 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

FECHA Y HORA

17/10/2025 10:05:29 CET

ANEXO I: SOLICITUDES INADMITIDAS

(SOLICITUDES PRESENTADAS ENTRE EL EL 01/08/2025 Y EL 15/09/2025, AMBOS DÍAS INCLUSIVE)

FECHA Y HORA DE ENTRADA EN REGISTRO AYUNTAMIENTO	DNI SOLICITANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
5/08/2025 13:01:25	***2040**	REDONDO	RUIZ	MARIA NOELIA	2
13/08/2025 17:19:04	***0958**	CUADRADO	MOLINERO	YESSICA	1
19/08/2025 20:02:26	***8634**	BÁRCENAS	ROMERO	BRENDA MARIA	1
20/08/2025 10:02:05	***6190**	ORTIZ	LUNA	MARÍA	1
20/08/2025 13:50:27	***2328**	JURADO	GARCÍA	CRISTINA	1
24/08/2025 8:12:07	***4545**	GARRIDO	CASADO	JESÚS	3
26/08/2025 10:28:22	***8799**	YEGUAS	TORRES	RAFAELA	2
27/08/2025 12:11:08	***4154**	ALBA	BLANCAT	MARIA DEL PILAR	1
29/08/2025 8:51:49	***6819**	SÁNCHEZ	PIERI	ALBA MARÍA	1
29/08/2025 13:42:35	***4368**	NUÑEZ	GARCÍA	LUIS	1
2/09/2025 12:05:57	***1108**	JIMENEZ	BUENO	RAFAELA	1
2/09/2025 16:22:07	***9252**	MORENO	CASTILLA	MARÍA LEONOR	1
4/09/2025 18:58:50	***0474**	SÁNCHEZ	LEÓN	SUSANA	4
5/09/2025 19:59:21	***4460**	CONDE	CÁCERES	MARIA ELENA	4
5/09/2025 20:40:48	***0821**	MEDRANO	ROMANOS	DANIEL	1
9/09/2025 10:14:51	***7566**	CASTRO	SANTIAGO	FILOMENA	2
9/09/2025 16:40:23	***7644**	MIJE	DELGADO	MARIA JOSE	1
10/09/2025 13:11:44	***9544**	DURAN	CASTAÑO	YURI SORANY	2
11/09/2025 14:03:54	***0556**	SOLER	GARCÍA	ANDRÉS	2
11/09/2025 16:45:25	***2626**	ESTEPA	CONDE	JUAN	1
12/09/2025 11:07:59	***6549**	SERRANO	ROJANO	AMANDA	2

- (1) No tener vecindad administrativa en el término municipal de Córdoba. [Base tercera; Base octava, apartado a)].
- (2) No llevar empadronada en el término municipal de Córdoba desde, al menos, el 1 de marzo de 2024. [Base tercera; Base octava, apartado b)].
- (3) Estar empadronada la persona menor de edad causante de la ayuda en distinto domicilio que la persona solicitante [Base tercera; Base octava, apartado c)].
- (4) La solicitud basada en un/a causante que ya haya dado lugar a la concesión de la ayuda Cheque-Bebé (Base octava, apartado d).

FIRMANTE
MARIA EVARISTA CONTADOR CONTADOR
CÓDIGO CSV
uVOFmFMgxcNHrJBjJyz4fBhmfZ3L

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD
SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)
CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO
uVOFmrrfvuxuF68dkmEMTSuphF8XG

NIF/CIF
****206**

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:04:58 CEST
URL DE VALIDACIÓN
<https://verifica.cordoba.es/>

FECHA Y HORA
17/10/2025 10:05:29 CET

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmrffvuxuF68dkmEMT5uphhF8XG

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 667aad3d9ed6607fc14a0428aef7c8d26066f8fd

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0003767_2025_uVOFm2039615967357320047102391
Órgano:	LA0003767
Fecha de captura:	17/10/2025 10:05:29
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_01
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmrffvuxuF68dkmEMT5uphhF8XG



Código QR para validación en sede